



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE TRANSPORTES Y EMPRESAS

DIR : 551/13
REF. N° : 185.381/13

REMITE INFORME FINAL N°3, DE 2013,
SOBRE AUDITORÍA EFECTUADA EN EL
GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE
SANTIAGO AL PROGRAMA "RENUEVA TU
MICRO".

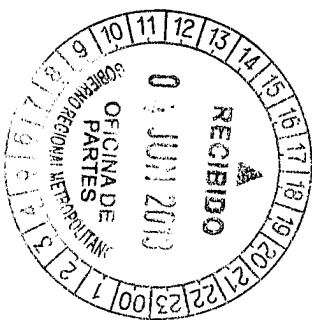
SANTIAGO, 03 JUN 13 *034255

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines legales pertinentes, copia del informe final de la auditoría mencionada en el epígrafe.

Sobre el particular, corresponde que esa entidad adopte las medidas respectivas con el objeto de superar las observaciones planteadas en los términos previstos en el citado informe final, cuya efectividad será verificada por esta Contraloría General en futuras fiscalizaciones.

Transcribese al Jefe de la División de Administración y Finanzas del Gobierno Regional Metropolitano de Santiago, a la Jefa de la Unidad de Seguimiento y al Jefe de la Unidad Técnica de Control Externo, ambos de la División de Infraestructura y Regulación, y al Jefe de la Unidad de Sumarios de la Fiscalía, de la Contraloría General de la República.

Saluda atentamente a Ud.,



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION
SUBJEFE DIVISION
SUBROGANTE

GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO
OFICINA DE PARTES
RECEPCION DE DOCUMENTOS

FECHA DE RECEPCION : 04 JUN 2013

CODIGO DE REGISTRO :

DESTINO DOCUMENTO :

FECHA ENVIO : 04 JUN 2013

AL SEÑOR
INTENDENTE
GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE SANTIAGO
PRESENTE

RTE
ANTECED



DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

INFORME FINAL

Gobierno Regional Metropolitano de Santiago

Número de Informe: 3/2013
03 de junio de 2013



www.contraloria.cl



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE TRANSPORTES Y EMPRESAS

DIR : 551/13
PUCE : 15.051/13

INFORME FINAL N°3, DE 2013, SOBRE
AUDITORÍA EFECTUADA EN EL GOBIERNO
REGIONAL METROPOLITANO DE SANTIAGO
AL PROGRAMA "RENUEVA TU MICRO".

SANTIAGO,

En cumplimiento del programa anual de fiscalización aprobado para el presente año, esta Contraloría General efectuó una auditoría al Programa Especial de Renovación de Buses, Minibuses, Trolebuses y Taxibuses, también conocido como "Renueva tu micro", ejecutado por el Gobierno Regional Metropolitano de Santiago al tenor de lo dispuesto en la letra a) del artículo Cuarto Transitorio de la ley N°20.378, que Crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2012.

OBJETIVO

La auditoría se orientó a verificar que los montos transferidos y los procesos de postulación se ajusten a las disposiciones normativas que resulten aplicables, como asimismo, comprobar la veracidad y fidelidad de las operaciones, su acreditación y correspondiente registro contable.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Fiscalizador y los procedimientos de control aprobados mediante las resoluciones exentas N°s 1.485 y 1.486, ambas de 1996, considerando los resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

UNIVERSO Y MUESTRA

Para efectos del presente examen se consideró un universo de 30 postulaciones al Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros tramitadas en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2012, al tenor de lo dispuesto en la letra a) del artículo Cuarto Transitorio de la ley N°20.378. La auditoría comprendió la revisión del 100% del mencionado universo.

Cabe señalar que del total de postulaciones, fueron aceptadas 26, por las cuales se pagaron subsidios ascendentes a \$73.090.000.

AL SEÑOR
RAMIRO MENDOZA ZÚÑIGA
CONTRALOR GENERAL
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

Contralor General
de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE TRANSPORTES Y EMPRESAS

ANTECEDENTES GENERALES

El Gobierno Regional Metropolitano de Santiago fue creado a partir de la promulgación de la ley N°19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, la cual establece en su artículo 1° que el gobierno interior de cada región residirá en un intendente, quien será el representante natural e inmediato del Presidente de la República en el territorio de su jurisdicción. Luego, en sus artículos 13, 22, 23 y 29, dicha normativa consigna que la administración superior de cada región estará radicada en un gobierno regional, que tendrá por objeto su desarrollo social, cultural y económico, el cual estará constituido por el intendente y el consejo regional, órgano colegiado con facultades normativas, resolutivas y fiscalizadoras, integrado por consejeros elegidos por los concejales de la región, constituidos para estos efectos en colegio electoral por cada una de las respectivas provincias.

Por su parte, mediante el artículo Cuarto Transitorio de la ley N°20.378, que Crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros, se otorgó hasta el año 2016 a los gobiernos regionales, un aporte especial para transporte y conectividad, a través de una provisión especial en el presupuesto anual de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, el cual se distribuye entre los gobiernos regionales según lo establecido en el artículo 76 de la mencionada ley N°19.175.

Al efecto, en la letra a) del precitado artículo se establece la ejecución de un programa especial mediante el cual los gobiernos regionales estarán facultados para convocar a un proceso de renovación de buses, minibuses, trolebuses y taxibuses, el que considera su compra, destrucción y conversión en chatarra, garantizando su posterior renovación por vehículos de menor antigüedad, programa que se encuentra regulado por el decreto N°44, de 2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, MTT.

RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

El resultado del examen realizado dio origen al preinforme de observaciones N°3, de 2013, el que fue puesto en conocimiento del Gobierno Regional Metropolitano de Santiago mediante oficio N°19.031, del mismo año, de este Organismo de Control. Al respecto, dicha entidad estatal dio respuesta a través del oficio N°1.044, de 2013, cuyos argumentos y antecedentes han sido considerados en el presente informe final.

OBSERVACIONES DE LA MATERIA AUDITADA

1. Convocatoria y pago de subsidios no ajustados a derecho.

De los 30 casos examinados, se advirtió que los vehículos salientes de 23 postulantes seleccionados en la primera etapa de la convocatoria para la presentación al programa especial de renovación de buses rurales y rurales periféricos de la Región Metropolitana año 2012, cuyas bases fueron sancionadas por resolución exenta N°744, de 2012, del Gobierno Regional Metropolitano de Santiago, no contaban con inscripción vigente a su nombre en el Registro Nacional de Servicios de Transporte Público de Pasajeros, RNSTP, que lleva el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, incumpliendo lo establecido en el artículo 4°, letra c), del decreto N°44, de 2011, de esa cartera, que Aprueba Reglamento Programa Especial de Renovación de Buses, Minibuses, Trolebuses y Taxibuses, y lo dispuesto en el numeral 3.1.1, letra c), de las bases de dicha



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE TRANSPORTES Y EMPRESAS

convocatoria, que prevén que los vehículos salientes deberán contar con inscripción vigente a nombre del postulante en el Registro Nacional de Servicios de Transporte Público de Pasajeros correspondiente a la Región Metropolitana, al momento de la postulación (anexo N°1).

A su vez, 15 de los 23 postulantes seleccionados en la primera etapa obtuvieron el subsidio en la segunda etapa de la convocatoria, pese a que los vehículos entrantes tampoco contaban con inscripción vigente a su nombre en el Registro Nacional de Servicios de Transporte Público de Pasajeros del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, vulnerando lo prescrito en el artículo 5°, letra b), del decreto N°44, de 2011, precitado, y lo dispuesto en el numeral 3.2.1, letra b), de las mencionadas bases, que consigna que el vehículo entrante deberá contar con inscripción vigente en dicho registro a nombre del postulante (anexo N°2).

En su respuesta, la entidad fiscalizada adujo que el artículo transitorio del referido decreto N°44, de 2011, permitía la participación de postulantes cuyos vehículos salientes hubieran sido retirados de circulación por antigüedad, es decir, cancelados del Registro Nacional por dicho motivo en diciembre de 2010 o durante el año 2011. Añadió, que lo descrito implicó que los vehículos cuyo año de fabricación correspondía a 1988 y 1989, y que habían sido cancelados del RNSTP por haber cumplido su antigüedad máxima de 22 años para prestar servicios de transporte público en la Región Metropolitana, podían postular al programa durante el año 2012 sin contar con sus certificados de inscripción vigentes.

Agregó, que el artículo 8° del decreto N°212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que fija el Reglamento de los Servicios Nacionales de Transporte Público de Pasajeros, dispuso que para inscribir un servicio determinado será el interesado -"Responsable del Servicio"- quien debe presentar una solicitud ante el Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones competente, adjuntando una serie de requisitos. Asimismo, manifestó que dicho interesado puede presentar vehículos que sean de su propiedad, así como vehículos de terceras personas, por ende un servicio de buses puede efectuarse con vehículos de propiedad del "Responsable del Servicio" y/o con vehículos de otros propietarios adscritos al mismo, situación de común ocurrencia en la Región Metropolitana.

Finalmente, señaló que el análisis del requisito observado por este Organismo de Control debe efectuarse a la luz de lo indicado precedentemente. Así entonces, el postulante debe acreditar que el vehículo se encuentre vigente a nombre del propietario en el RNSTP a la fecha de postulación y habilitado para prestar servicios en una línea de buses administrada por el "Responsable del Servicio". Agregó que una interpretación contraria llevaría a entender que sólo podrían participar en el programa los propietarios de los vehículos que además fueran "Responsables del Servicio", lo cual anularía el objetivo del subsidio, toda vez que se reduciría el universo de potenciales vehículos que podrían participar.

Al tenor de lo argumentado por el servicio, es menester indicar que si bien cuatro de las veintitrés postulaciones de los vehículos salientes cumplen con lo establecido en el aludido artículo transitorio del decreto N°44, de 2011, se debe mantener la observación, toda vez que los requisitos exigidos en los artículos 4°, letra c) y 5°, letra b), del citado decreto, son normas de derecho público y por ende de interpretación restrictiva, por lo que la inscripción en comento debe ser



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE TRANSPORTES Y EMPRESAS

exigida a nombre del postulante (aplica criterio contenido en el dictamen N°70.518, de 2010, de esta Contraloría General).

Sin perjuicio de lo anterior, esta Contraloría General instruirá un proceso disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que participaron en los hechos objetados, que dicen relación con la convocatoria y el pago de subsidios no ajustados a derecho.

A su vez, este Organismo de Control verificará en una futura auditoría las medidas que disponga la entidad para evitar situaciones como las descritas.

2. Falta de fiscalización en el proceso de chatarrización.

No consta en la especie que la entidad auditada haya dispuesto medidas de control y coordinación tendientes a la fiscalización del proceso de destrucción y conversión en chatarra de los vehículos salientes, conforme a lo previsto en el artículo 9° del decreto N°44, de 2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, precepto que le exige disponer, con la colaboración y asesoría de la citada cartera de Estado, dichas acciones para asegurar su efectiva destrucción.

Lo anterior vulnera, además, lo establecido en el numeral 3, letra a), de la cláusula tercera del Convenio de Colaboración suscrito el 20 de septiembre de 2011 entre el citado ministerio y el Gobierno Regional Metropolitano de Santiago, sancionado por resolución exenta N°1.723, de 2011, de esta última repartición, que le exige coordinar en conjunto la realización de las fiscalizaciones al proceso de destrucción y conversión en chatarra de los vehículos salientes.

En su contestación, la institución examinada señaló que existen medidas de control y coordinación con el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, orientadas a validar el proceso de destrucción de los vehículos salientes. Como ejemplo, adjuntó la descripción del proceso de destrucción del vehículo saliente placa patente DN-9529.

Asimismo, añadió que acordó con el referido ministerio, que éste sea el organismo encargado de fiscalizar en terreno el proceso de destrucción de los vehículos salientes, considerando que cuenta con equipo técnico altamente calificado para la realización de dicha tarea. Agregó que el acuerdo considera que los informes de fiscalización del MTT sean tramitados por esa cartera, para luego ser enviados al Gobierno Regional Metropolitano de Santiago. Concluye manifestando que ambas instituciones realizan una revisión que requiere una coordinación permanente.

Sobre el particular, dado que en la especie no constan los antecedentes que acrediten el referido acuerdo, no cabe sino mantener la observación. Ello, habida consideración, además, a que mediante acta de fiscalización de 7 de mayo de la presente anualidad, la entidad auditada confirmó la omisión de la escrituración del mencionado acuerdo, lo que vulnera el artículo 5° de la ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que prevé que el procedimiento administrativo y los actos que da origen "(...)se expresarán por escrito o por medios electrónicos, a menos que su naturaleza exija o permita otra forma más adecuada de expresión y constancia".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE TRANSPORTES Y EMPRESAS

Este Organismo de Control verificará en un futuro seguimiento la escrituración del referido acuerdo, en armonía con lo prescrito en el citado artículo 5° de la ley N°19.880.

3. Irregularidad en la emisión de informes mensuales.

Se constató que la entidad en examen no remite al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones los informes mensuales relativos al estado de avance del Programa Especial de Renovación de Buses, Minibuses, Trolebuses y Taxibuses, incumpliendo lo dispuesto en el numeral 2, letra a), de la cláusula tercera del Convenio de Colaboración precitado.

En su respuesta, el servicio auditado indicó que si bien el aludido convenio estableció como compromiso remitir una vez al mes al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones un informe relativo al estado de avance del programa, en reuniones de coordinación con los encargados del MTT se acordó, en virtud del principio de coordinación y eficiencia que debe existir entre los órganos públicos, hacerlo a través de correos electrónicos a medida que fuese avanzando la ejecución del programa, adjuntando a su contestación los referidos correos.

No obstante lo expuesto, en tanto no exista un acto administrativo que modifique el convenio en comento, en lo que dice relación con la emisión de informes mensuales relativos al estado de avance del programa, en los términos invocados por la entidad fiscalizada, se mantiene la objeción. Ello, sin perjuicio que, además, el contenido de los correos que se acompañan no da cuenta del estado de avance del programa, ni son enviados en períodos mensuales.

4. Incumplimiento de la obligación de publicar en el Diario Oficial.

Se detectó el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8° del decreto N°44, de 2011, por parte del Gobierno Regional Metropolitano de Santiago, que establece que previo a la convocatoria a que se refiere en su artículo 2°, los gobiernos regionales deberán invitar mediante aviso publicado en el Diario Oficial, a las personas naturales o jurídicas que deseen participar en el citado programa en calidad de chatarrizadores, por cuanto en la especie la respectiva publicación fue efectuada únicamente por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Al respecto, el servicio revisado señaló que no existe incumplimiento de la obligación de publicar, puesto que dicho deber lo realizó el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en virtud del propio convenio de colaboración y asesoría, haciendo mención de ello en el llamado que fue publicado el 10 de agosto de 2011.

Agregó, que específicamente la cláusula tercera del convenio de colaboración entre el Gobierno Regional Metropolitano de Santiago y el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, aprobado por resolución exenta N°1.723, de 2011, establece en el punto 3, letra b), que la citada cartera de Estado se compromete a "Asesorar al Gobierno Regional en las tareas de recepción, revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos que se señalan en las letras a) a la d) del artículo 8° del citado decreto N°44, de 2011. Para estos efectos, el Ministerio podrá disponer la publicación de avisos de prensa u otros medios, a través de los cuales se informe acerca del procedimiento mediante el cual se llevará a efecto lo anterior".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE TRANSPORTES Y EMPRESAS

Asimismo, manifestó que es el MTT, por su competencia y experiencia técnica, quien mejor puede llevar adelante este proceso, por cuanto posee las características requeridas en el aludido decreto N°44, de 2011, asumiendo en consecuencia la responsabilidad de invitar a participar del programa en calidad de chatarrizador, mediante aviso publicitado en el Diario Oficial y también por medio de su sitio web www.mtt.cl.

Finalmente, expresó que el citado decreto N°44, de 2011, establece que "mediante aviso publicitario en el Diario Oficial, los gobiernos regionales invitarán a las personas naturales o jurídicas que deseen participar en el programa", sin indicar en dicho texto que serán obligatoriamente éstos quienes deban publicar la invitación en comento.

En lo tocante, cabe precisar que el referido artículo 8° del decreto N°44, de 2011, es una norma de derecho público, y por ende de interpretación restrictiva, por lo que corresponde a los gobiernos regionales realizar la aludida publicación, sin perjuicio de las que a su turno disponga el propio Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (aplica criterio contenido en el dictamen N°70.518, de 2010, de esta Contraloría General).

En consecuencia, se mantiene la observación formulada hasta verificar en una futura auditoría las medidas que disponga el servicio para evitar la reiteración de situaciones como la descrita.

CONCLUSIONES

El Gobierno Regional Metropolitano de Santiago aportó antecedentes que no permiten subsanar las observaciones detalladas en el presente informe final, manteniéndose todas ellas, debiendo al efecto, disponer las siguientes medidas:

1. Efectuar la selección de los participantes de la convocatoria al programa especial de renovación de buses rurales y rurales periféricos de la Región Metropolitana, con estricto apego a las disposiciones reglamentarias que lo rigen, en particular, conforme a lo prescrito en los artículos 4°, letra c) y 5°, letra b), del decreto N°44, de 2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que establecen que la inscripción del vehículo en el Registro Nacional de Servicios de Transporte Público de Pasajeros debe estar vigente a nombre del postulante, a fin de evitar inadvertencias como la representada en el numeral 1 del presente informe.

2. Disponer medidas de control y coordinación por escrito tendientes a fiscalizar el proceso de destrucción y conversión en chatarra de los vehículos salientes, según lo dispuesto en el artículo 9° del referido decreto N°44, de 2011, y al principio de escrituración contemplado en el artículo 5° de la ya mencionada ley N°19.880, en concordancia con lo explicitado en el numeral 2 de este informe.

3. Remitir al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones los informes mensuales relativos al estado de avance del Programa Especial de Renovación de Buses, Minibuses, Trolebuses y Taxibuses, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2, letra a), de la cláusula tercera del convenio de colaboración, con el objeto de evitar la reiteración de los incumplimientos advertidos en el numeral 3 del presente documento.

4. Efectuar mediante aviso publicado en el Diario Oficial, la invitación a las personas naturales o jurídicas que deseen participar en el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE TRANSPORTES Y EMPRESAS

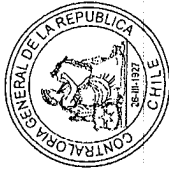
programa en comento, en calidad de chatarrizadores de vehículos salientes, en conformidad con lo previsto en el artículo 8° del aludido decreto N°44, de 2011, con el objeto de no repetir la omisión descrita en el numeral 4 de este informe.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Contraloría General instruirá un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios, derivadas de las irregularidades consignadas en el numeral 1 de este informe final, que dicen relación con la convocatoria y el pago de subsidios no ajustados a derecho.

Finalmente, respecto de la observación que se mantiene y que se verá en un futuro seguimiento, esa entidad deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en anexo N°3, en un plazo máximo de 60 días hábiles, a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, informando las medidas adoptadas y acompañando los correspondientes antecedentes de respaldo.

Saluda atentamente a Ud.,


DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION
SUBJEFE DIVISION
SUBROGANTE

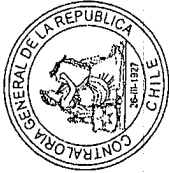


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE TRANSPORTES Y EMPRESAS

ANEXO N° 1

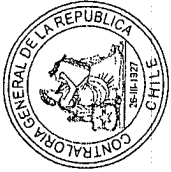
Listado de postulantes seleccionados en la primera etapa, cuyos vehículos salientes no contaban con inscripción vigente a su nombre en el Registro Nacional de Servicio de Transporte Público de Pasajeros.

	Nombre postulante	RUT	Placa Patente	Año fabricación	Fecha postulación	N° certificado RNS/PPP	Nombre certificado RNS/PPP	RUT	Periodo vigencia
1	Natalia Andrea Orellana Olguín	15.404.7.XXX-X	BP6770	1989	29-06-2012	176310	José René Célis Rodríguez	6.960.XXX-X	01-01-2008 hasta 31-12-2011
2	Abelardo Antonio Peralta Rojas	7.769.XXX-X	ED8774	1989	31-05-2012	204546	Empresa Comercial y Administradora de Servicios de Transportes Melipilla S.A.	96.731.570-2	
3	José Luis Peralta Soto	11.527.XXX-X	AL1621	1990	18-06-2012	485579	Transportes Pomaire Ltda.	78.856.900-9	01-01-2012 hasta 31-12-2015
4	Aurora del Carmen Vera Herrera	6.768.XXX-X	CZ9495	1990	18-06-2012	476378	Empresa Comercial y Administradora de Servicios de Transportes Melipilla S.A.	96.731.570-2	
5	María Emiliana Riquelme Fariás	10.474.XXX-X	CZ7789	1990	30-05-2012	476369			
6	Carlos Gustavo Palominos Orellana	7.294.XXX-X	DA1180	1990	8-06-2012	485581	Transportes Pomaire Ltda.	78.856.900-9	
7	Solercio Marcelino Urqueta Perinés	8.226.XXX-X	DA1182	1990	19-06-2012	476387	Empresa Comercial y Administradora de Servicios de Transportes Melipilla S.A.	96.731.570-2	
8	Doris Marcela Arce Espinoza	11.168.XXX-X	DA2588	1990	28-08-2012	463604	Transportes Línea Verde Ltda.	77.435.650-9	
9	Adriana del Rosario Avalos Vera	7.033.XXX-X	DE2632	1990	06-06-2012	476424	Empresa Comercial y Administradora de Servicios de Transportes Melipilla S.A.	96.731.570-2	
10	Miguel Anibal Peñailillo Chaura	9.995.XXX-X	DD7530	1990	18-06-2012	476405			
11	Celerino del Carmen Palacios Carrasco	12.411.XXX-X	DG8875	1990	18-06-2012	476477			
12	Luis Alberto Gómez Bustos	7.278.XXX-X	DN9529	1991	18-06-2012	476729			
13	Gloria del Carmen Espinoza Mallea	5.427.XXX-X	KV6893	1993	18-06-2012	503513	Christian Osvaldo González Mallea	9.636.XXX-X	01-01-2012 hasta 31-12-2015
14	Norma del Carmen Núñez Atenas	6.784.XXX-X	NF6360	1995	30-05-2012	477053	Empresa Comercial y Administradora de Servicios de Transportes Melipilla S.A.	96.731.570-2	
15	Fernando Enrique Flores Oróstica	6.731.XXX-X	PY1412	1997	18-06-2012	477170			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE TRANSPORTES Y EMPRESAS

16	Eliana María Tello Tobar	7.457.XXX-X	BX4726	1989	22-06-2012	448626	Empresa de Transportes de Pasajeros Local Colina S.A.	76.577.500-0	31-03-2009 hasta 31-03-2013
17	Paola Lorena Fernandois Bascur	11.534.XXX-X	DI5989	1989	28-06-2012	326946	Guillermo González Lira	1.918.XXX-X	01-01-2008 hasta 31-12-2011
18	Aurora del Carmen Vera Herrera	6.768.XXX-X	DG6763	1991	18-06-2012	476468	Empresa Comercial y Administradora de Servicios de Transportes Melipilla S.A.	96.731.570-2	01-01-2012 hasta 31-12-2015
19	Luis Alberto Gómez Bustos	7.278.XXX-X	DL6417	1991	18-06-2012	476676			
20	Alfonso Álvaro Berrios Núñez	5.596.XXX-X	DP5343	1991	06-06-2012	485597	Transporte Pomaire Ltda.	78.856.900-9	01-01-2012 hasta 31-12-2015
21	Felipe Esteban Vargas Gómez	16.855.XXX-X	DP6830	1992	28-06-2012	205133	José Esteban Vargas Silva	11.272.XXX-X	01-01-2008 hasta 31-12-2011
22	Carlos Andrés Becerra Segura	17.285.XXX-X	LF8770	1994	15-06-2012	357741	Empresa de Transportes de Pasajeros Local Colina S.A.	76.577.500-0	31-03-2009 hasta 31-03-2013
23	Juan Esteban Barichevich Andaur	5.738.XXX-X	LX9894	1994	28-06-2012	289309	José Esteban Vargas Silva	11.272.XXX-X	01-01-2008 hasta 31-12-2011



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE TRANSPORTES Y EMPRESAS

ANEXO N°2

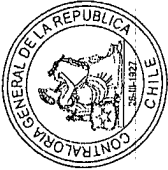
Listado de postulantes que obtuvieron el subsidio, pese a que los vehículos entrantes no contaban con inscripción vigente a su nombre en el Registro Nacional de Servicio de Transporte Público de Pasajeros.

N°	Nombre postulante	RUT	Subsidio (\$)	Placa Patente	Año fabricación	N° certificado RNSTPP	Nombre- certificado RNSTPP	RUT	Periodo
1	Natalia Andrea Orellana Olguin	15.404.XXX-X	2.620.000	NR3470	1996	481901	José René Célis Rodríguez	6.960.XXX-X	01-01-2012 hasta 31-12-2015
2	Abelardo Antonio Peralta Rojas	7.769.XXX-X	2.620.000	PZ8750	1997	477181	Comercial y Administradora de Servicios de Transportes Melipilla S.A.	96.731.570-2	
3	José Luis Peralta Soto	11.527.XXX-X	2.810.000	TV4529	2000	583216			
4	Aurora del Carmen Vera Herrera	6.768.XXX-X	4.110.000	TW4572	2007	583501			
5	María Emiliana Riquelme Farias	10.474.XXX-X	2.430.000	RX8298	1998	580201			
6	Carlos Gustavo Palominos Orellana	7.294.XXX-X	2.260.000	VH2850	2002	582895	Transportes Pomaire Ltda.	78.856.900-9	
7	Solerio Marcelino Urqueta Perinés	8.226.XXX-X	2.120.000	UJ7538	2001	583546	Comercial y Administradora de Servicios de Transportes Melipilla S.A.	96.731.570-2	
8	Doris Marcela Arce Espinoza	11.168.XXX-X	2.430.000	SN8246	1998	583758	Transporte Linea Verde Limitada	77.435.650-9	
9	Adriana del Rosario Avalos Vera	7.033.XXX-X	4.260.000	BGXH83	2008	583749	Comercial y Administradora de Servicios de Transportes Melipilla S.A.	96.731.570-2	
10	Miguel Aníbal Peñailillo Chaura	9.995.XXX-X	3.230.000	VA7722	2002	583474			
11	Celerino del Carmen Palacios Carrasco	12.411.XXX-X	2.810.000	TS3913	2000	564764			
12	Luis Alberto Gómez Bustos	7.278.XXX-X	4.090.000	VF2606	2002	583483			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE TRANSPORTES Y EMPRESAS

13	Norma del Carmen Núñez Atenas	6.784.XXX-X	11.710.000	DWVW73	2012	564940	Comercial y Administradora de Servicios de Transportes Meipilla S.A.	96.731.570-2
14	Fernando Enrique Flores Oróstica	6.731.XXX-X	12.990.000	FDJL95	2013	586673		
15	Gloria del Carmen Espinoza Mallea	5.427.XXX-X	5.420.000	XS8248	2004	580210	Cristian Osvaldo González Mallea	9.636.XXX-X
Total			65.910.000					



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE TRANSPORTES Y EMPRESAS

ANEXO N°3

Estado de observaciones de informe final N°3, de 2013.

N° OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORIA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
2	El principio de escrituración contemplado en el artículo 5° de la ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.	Que establezca por escrito las medidas de control y supervisión tendientes a la fiscalización y coordinación del proceso de destrucción y conversión en chatarra de los vehículos salientes.			

7/

